



CUT: 139634-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0154-2022-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 07 de abril de 2022

VISTO:

El informe Técnico N° 035-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 30 de marzo de 2022, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios presentado por el señor Javier German Centeno, con Documento Nacional de Identidad N° 20082581, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 139634-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, en este contexto, con solicitud S/N, de fecha 31.08.2021, el señor Javier German Centeno, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales i) Asnapuquio 1, ii) Asnapuquio 2, iii) Paucapuquio, en el marco del Proyecto denominado: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA EL CULTIVO DE PALTO EN EL SECTOR APANACC PAMPA DEL DISTRITO DE ANCO - CHURCAMPAMPA - HUANCAMELICA";

Que, con Memorando N° 537-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 01.09.2021, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 0001 -2022-ANA-AAA.MAN, de fecha 03.01.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Huancavelica, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0017-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 10.01.2022, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, en referencia a la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y con respecto a la presentación de la declaración jurada, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0143-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 14.02.2022, la Administración Local de Agua Huancavelica, adjunto la CARTA N° 002-2022/GCJ-UA, presentado por el señor Javier German Centeno en fecha 08.02.2022, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro a fin que proceda a resolver conforme a sus atribuciones;

Que, según Informe Técnico N° 0035-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 30 de marzo de 2022, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que:

1. La Administración Local de Agua Huancavelica cumple con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que no se tienen otros usos con derechos otorgados.
2. Con respecto a la oferta, existen limitaciones técnicas en su estimación teniendo poca información confiable.
3. El caudal ecológico no se ha considerado por la naturaleza de las fuentes y por la magnitud del caudal.
4. Según la evaluación hidrológica, se determinó una disponibilidad hídrica anual total de 5 674,9 m³, teniendo un superávit hídrico de 4 728 m³/año, no existiendo déficit mensual, sin embargo, al tener una oferta muy baja (0.50 l/s en conjunto - avenida), no es posible asegurar el continuo abastecimiento por parte de estas, debiendo dejarse de libre disponibilidad para usos primarios.
5. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto este se presenta de manera general. Presenta planos de ubicación y de esquema hidráulico.
6. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 001-2022-ANA-AAA MANTARO-ALA HUANC.
7. No se presentaron oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso.
8. Se constató la existencia de una infraestructura que capta las aguas del manantial Asnapuquio 2, que es aprovechada por el peticionario.
9. Es de la opinión desestimar la solicitud presentada en el marco del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA EL CULTIVO DE PALTO EN EL SECTOR APANACC PAMPA DEL DISTRITO DE ANCO - CHURCAMPÁ - HUANCVELICA", debido a que las fuentes cuentan con ofertas muy bajas (en conjunto -avenida), no es posible asegurar el continuo abastecimiento por parte de estas.
10. Las 03 fuentes materia de acreditación, deberán dejarse de libre, toda vez que no se puede asegurar la disponibilidad a lo largo del tiempo por ser

muy reducida, debiendo dejarse discurrir para el mantenimiento de la ecología y medioambiente.

Que, mediante Informe Legal N° 0127-2022-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 06 de abril de 2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que realizada la evaluación al expediente administrativo, y emitida la opinión en el Informe Técnico N° 0035-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS, se debe declarar improcedente la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por el señor Javier German Centeno, debido a que las fuentes cuentan con ofertas muy bajas (en conjunto - avenida), y no es posible asegurar el continuo abastecimiento por parte de estas, debiéndose dejar las 03 fuentes materia de acreditación, toda vez que no se puede asegurar la disponibilidad a lo largo del tiempo por ser muy reducida, debiendo dejarse discurrir para el mantenimiento de la ecología y medioambiente.

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0120-2021-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por el señor Javier German Centeno, en el marco del proyecto denominado: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA EL CULTIVO DE PALTO EN EL SECTOR APANACC PAMPA DEL DISTRITO DE ANCO - CHURCAMPÁ - HUANCÁVELICA"; en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Administración Local de Agua Huancavelica, de corresponder inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador contra los que resulten responsables por el uso del agua del manantial Asnapuquio 2, sin haber obtenido el derecho de uso de agua correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor Javier German Centeno y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO**